

ESTATUTO



CAPITULO I – DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y FINALIDADES.....	2
ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN.....	2
CAPITULO II – DEL PATRIMONIO SOCIAL.....	2
ARTICULO SEGUNDO: CONSTITUIRÁ PATRIMONIO:.....	2
CAPITULO III – DE LOS ASOCIADOS.....	2
ARTICULO TERCERO: TIPOS DE SOCIOS.....	2
ARTICULO CUARTO: LOS SOCIOS FUNDADOS.....	2
ARTICULO QUINTO: LOS SOCIOS HONORARIOS.....	3
ARTICULO SEXTO: LOS SOCIOS VITALICIOS.....	3
ARTICULO SEPTIMO: LOS SOCIOS ACTIVOS.....	3
ARTICULO OCTAVO: CESE DE LOS SOCIOS.....	3
ARTICULO NOVENO: SERÁN OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:.....	3
CAPITULO IV.- DE LAS AUTORIDADES.-.....	3
ARTICULO DECIMO: SERÁN AUTORIDADES DEL CÍRCULO:.....	3
CAPITULO V – ARTICULO DECIMO PRIMERO:.....	3
ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA COMISIÓN DIRECTIVA SE COMPODRÁ DE.....	3
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RENOVACIÓN DE LA CD.....	4
ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.....	4
ARTICULO DECIMO CUARTO: ACEFALÍA.....	4
ARTICULO DECIMO QUINTO. REUNIONES DE LA CD.....	4
ARTICULO DECIMO SEXTO. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:.....	4
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEBERES DEL PRESIDENTE.....	4
ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEBERES DEL SECRETARIO.....	5
ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES DEL TESORERO.....	5
ARTICULO VIGESIMO: DEBERES DE LOS VOCALES.....	5
CAPITULO VI – DE LAS ASAMBLEAS.....	5
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CLASES DE ASAMBLEAS.....	5
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CONVOCACIÓN A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.....	5
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCACIÓN.....	6
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: VALIDEZ DE LA ASAMBLEA.....	6
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: VOTOS EN LA ASAMBLEA.....	6
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA.....	6
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN.....	6
CAPITULO VII – DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.....	6
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FORMACIÓN DE LA C.R.C.....	6
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: MISIÓN DE LA C.R.C.....	6
ARTICULO TRIGESIMO: CONVOCATORIA A ASAMBLEA.....	6

En la ciudad de Bahía Blanca, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos setenta y tres, en el local del Tiro Federal de Bahía Blanca, reunidos los abajo firmantes, socios fundadores menores, D'amato, Hugo Edgardo – L.E. 8.569.380; Fernández, Amalia – L.C. 2.342.120; López, Liliana Graciela – C.I. 3.232.666; Grandinetti Norberto – L.E. 5.671.234; Sattarelli, Ruben Humberto – L.E. 5.435.776; Roca Nora – L.C. 998.676; Lopes, Luciano Osvaldo – L.E. 5.887.592; Arconi, Jorge – L.E. 5.498.663; Del Río, Pedro Alfredo – L.E. 5.392.448; Balzo, Cesar Horacio – L.E. 5.385.443; Cucci, Mario Leonardo – L.E. 5.376.993 y Pedernera – L.E. 5.506.014; aficionados en su totalidad a la práctica deportiva de la arquería, y teniendo en cuenta lo conservado, discutido y convenido entre ellos, deciden por unanimidad agruparse en una Asociación Civil que denominan: CIRCULO BAHIENSE DE ARQUERIA, que se registrará por los siguientes estatutos:

certifico que los presentes Estatutos son copia fiel de los que corren asentados de folios 1 a 17 del Libro Nro. 1 de Actas de Asambleas del Circulo Bahiense de Arquería los que he tenido a la vista y compulsado personalmente en mi carácter de Escribano, titular del Registro 1 de la ciudad de Bahía Blanca, a 23 de Noviembre de 1975.- Hay un sello y una firma.-

CAPITULO I – DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y FINALIDADES.

ARTICULO PRIMERO: Constitución.

En la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, a los seis días del mes de Abril de 1973, queda constituida la Asociación Civil denominada: Círculo Bahiense de Arquería, con domicilio legal en esta ciudad, con los fines de reunir a los practicantes y simpatizantes del tiro con arco y flecha; intercambiar opiniones, plantear problemas, buscar y sugerir soluciones a sus finalidades específicas, mancomunar esfuerzos en todo lo concerniente a arquería, teniendo las siguientes finalidades:

- a). Difundir las normas y principios éticos, reglamentarios, legales y técnicos que requieren el cumplimiento de la nombrada práctica.
- b). Propender al conocimiento y estudio de los elementos requeridos para el tiro al blanco y caza con arco y flecha, para su mejor y más deportivo aprovechamiento.
- c). Propiciar y contribuir a la creación y mantenimiento de instalaciones de tiro, reservas y cotos de caza.
- d). Patrocinar torneos y partidas de casa organizadas en el país y en el extranjero para brindar especialmente nuevas oportunidades a sus asociados.
- e). Establecer relaciones y facilidades recíprocas en entidades del país y del extranjero, intercambiando todo tipo de información.
- f). Propender a la conservación, preservación y propagación de las especies de caza, e implantación de nuevas especies, sobreguardando los derechos inalienables de los propietarios de los lugares de caza ya sean públicos, privados y/o estatales.
- g). Asistir a las autoridades locales y de la zona en el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes sobre esta actividad, caza y actividades afines, a los cuales deberán someterse obligatoriamente todos los asociados.
- h). A su requerimiento, cooperar con las autoridades en la sanción de reglamentaciones de práctica de tiro, así mismo en el dictado y aplicación de las normas que sancionen las infracciones o delitos contra la conservación de la fauna y actividad cinegética deportiva.
- i). Propender a la formación de tiradores expertos y determinar por autoridad competente, el momento o grado de experimentación, que permita al mismo practicar la caza..
- j). Acudir de inmediato y “prima-facie” en defensa del asocian en los problemas entre asociados.
- k). Realizar toda otra actividad no mencionada en los presentes estatutos, que sea conducente al logro de los fines mencionados.-

CAPITULO II – DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO SEGUNDO: Constituirá patrimonio:

- a). Las cuotas que abonen los asociados.
- b). Los bienes que posea en la actualidad, los que adquiriera por cualquier título en lo sucesivo, como así también la renta que perciba de los mismos.
- c). Las donaciones legadas o subvenciones que reciba.
- d). El beneficio obtenido de festivales, rifas, torneos, exposiciones, concursos y toda otra entrada lícita.

CAPITULO III – DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO TERCERO: Tipos de Socios.

El círculo estará constituido y agrupado por socios en las siguientes categorías:

- a). socios fundadores.
- b). socios honorarios.
- c). socios activos.
- d). socios vitalicios.

ARTICULO CUARTO: Los socios fundados.

Son socios fundadores.- Los firmantes del acta constitutiva de esta entidad. Gozarán de todos los beneficios sociales y del derecho de voto en las asambleas, como así también ocupar los cargos e integrar los órganos previstos en estos estatutos.

ARTICULO QUINTO: Los socios honorarios.

Serán socios honorarios aquellas personas que en atención a los servicios prestados al círculo o a relevantes condiciones personales o por donaciones efectuadas a esta entidad, sean designadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de la tercera parte del número total de asociados. Estarán exentos de las tasas sociales, gozarán de los beneficios del círculo, pero no tendrán derecho al voto ni podrán integrar la Comisión Directiva. Los socios honorarios que deseen tener derecho a recibir los beneficios correspondientes a los socios activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, siempre que cumplan con las obligaciones que imponen estos estatutos.

ARTICULO SEXTO: Los socios vitalicios.

Serán socios vitalicios los que cumplan veinte años ininterrumpidos de antigüedad como socio activo. Llegada a esta categoría, no abonarán cuota alguna y gozarán de los mismos derechos y privilegios que los socios activos.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios activos.

Para ser socio Activo, se requieren las siguientes condiciones:

- a). Ser argentino nativo o naturalizado y extranjeros.
- b). Ser presentado por dos socios con la documentación que se exige, poseer buenos antecedentes y ocupación honorable, quedando su aceptación a resolución de la Comisión Directiva, el aspirante podrá insistir después de transcurridos seis meses como mínimo, ya que en estos casos las resoluciones de aquella serán inapelables.

ARTICULO OCTAVO: Cese de los socios.

Los socios cesarán en su carácter de tales por renuncia, exclusión, expulsión, suspensión o fallecimiento. Las causas de expulsión podrán ser las siguientes:

- a). Faltar al cumplimiento de las obligaciones y finalidades impuestas por estos estatutos.
- b). Observar una conducta inmoral.
- c). Haber cometido actos graves de deshonestidad, engañando o tratando de engañar al círculo o sus asociados, para obtener un beneficio material a costa de ello.
- d). Hacer voluntariamente daño al Círculo, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea perjudicial a los intereses sociales.
- e). Desarrollar actividades políticas prohibidas dentro del círculo. En caso de que deban sancionarse a integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas, el quórum y mayoría será de los 2/3 de los integrantes.

ARTICULO NOVENO: Serán obligaciones de los socios:

- a). Conocer, respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- b). Abonar puntualmente las cuotas sociales.
- c). Solidarizarse con los fines y principios de este círculo.
- d). Aceptar los cargos para los que fueran designados salvo causas debidamente justificadas.
- e). Mantener siempre una conducta deportiva en todos sus actos.
- f). Contribuir al cumplimiento, dentro de las posibilidades de cada uno de los asociados, de las leyes y reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales, referentes a la tenencia, transporte, uso, registro, denuncia y transferencia de elementos aptos para este deporte.

De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se realice presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los diez días de notificado de su sanción.

CAPITULO IV.- DE LAS AUTORIDADES.-

ARTICULO DECIMO: Serán autoridades del Círculo:

La Comisión Directiva.
Las Asambleas Generales.

CAPITULO V – ARTICULO DECIMO PRIMERO:

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Comisión Directiva se compondrá de

- a). Un Presidente. Un Vicepresidente. Un Secretario. Un Pro-secretario. Un Tesorero. Un Pro-tesorero. Dos Vocales titulares. Habrá dos vocales suplentes.-
- b). Serán elegidos por Asambleas Ordinarias por simple mayoría de votos y por cómputo individual a cada candidato, con designación de cargos en el mismo acto.-
- c). Para ser miembro de la Comisión Directiva deberán tener dos años de antigüedad como mínimo, excepción hecha a los dos primeros años.
- d). Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.
- e). La nómina de candidatos deberá ser presentada a la Comisión Directiva con quince días de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las 48 horas de su presentación a los efectos de su aceptación o rechazo, si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia, la que deberá dar traslado a los interesados de las irregularidades advertidas, por el término de 48 horas, a fin de que se subsanen las mismas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Renovación de la CD

Aualmente, en la fecha en que se reúna la Asamblea se procederá a la renovación de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva, en forma alternada y de acuerdo al siguiente orden:

Primero. Los años de terminación para Un Vice-presidente, un Pro secretario- un Tesorero, Un Vocal Titular, Un Vocal Suplente.

Segundo. Los años de terminación impar : Un Presidente, un Secretario, un Pro-tesorero, un Vocal Titular, un Vocal Suplente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Quorum

Las reuniones de la Comisión Directiva tendrán “quórum” legal con la mitad mas uno de los miembros que la componen, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mitad más uno de los presentes, salvo para las reconsideraciones que se requerirá el voto de las dos terceras partes de la totalidad de la Comisión Directiva, en la sesión de igual o mayor número de asistentes, que aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Acefalia.

En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalia permanente de un titular, entrará a reemplazarlo un suplente por todo el término para el que fuera elegido dicho suplente. Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden que están colocados en la lista respectiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Reuniones de la CD

La comisión Directiva, deberá reunirse como mínimo una vez por mes, pero podrá hacerlo por pedido del Presidente, su reemplazante, o por la mitad más uno de sus miembros, en cualquier fecha mediante citación. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de la mitad más uno de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva, en minoría, deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a). Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los reglamentos futuros interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- b). Dirigir la administración del Círculo.
- c). Convocar las Asambleas.
- d). Resolver la admisión de nuevos socios de conformidad con lo prescrito en el Artículo 7° de los Estatutos y su reglamentación.
- e). Resolver con respecto al Artículo 8° de estos Estatutos.
- f). Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sus sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos.
- g). Presentar a la Asamblea Anual la Memoria del ejercicio finalizado, de acuerdo a las resoluciones legales pertinentes.
- h). Presentar el Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos del Ejercicio, remitiendo estos documentos a los socios, con la anticipación prevista por estos Estatutos.
- i). Conferir poderes generales o especiales con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea que se realice, salvo los casos de adquisición, enajenación o hipoteca de bienes, en que será necesario la previa aprobación por parte de una asamblea.
- j). En defensa de los intereses sociales, intervenir por medio de apoderado, en todo asunto, causa y cuestión judicial y administrativa, facultándolo, al efecto para que concurra como actos o demandado, ante todos o cualquiera de los juzgados y tribunales, superiores o inferiores Federales y Provinciales, Municipalidades, y demás autoridades y oficinas públicas o particulares, con escritos, solicitudes, documentos pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramento así como las cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y definitivos desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad de la demandante, haga reconveniones, rescinda contratos de arrendamiento, prorrogue jurisdicción, diga de nulidad, tache, recuse labre y firme actas, haga quitas, conceda esperas, nombre peritos contadores, escribanos, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personal necesario, proponga, acepte o rechace comodatos, pida quiebras o concursos civiles de sus deudores, asista a junta de acreedores, acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, trance toda divergencia pendiente o que se suscite o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores otorgando las escrituras del caso, con imposición de multas o sin ellas, inicie o prosiga los juicios sucesorios, testamentarios o no, de los que resulten deudores de la otorgante, y acepte herencias con beneficio de inventario, denuncie o querrelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la mandante, propiedad o posesión de la misma, perciba en juicio y otorgue los descargos del caso, sustituya total o parcialmente el presente, en todo con relación de costas y obligación de haber por bueno y válido cuanto se haga y practique en su mérito, con arreglo a derecho.
- k). Tramitar y realizar todas las gestiones necesarias e inherentes para la obtención de la Personería Jurídica, a cuyos fines designará de entre sus miembros, dos de ellos para que en tal carácter se presentes ante las autoridades pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Deberes del Presidente.

El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-presidente quien lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria, serán los representantes legales del Círculo, en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a). Convocar y presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva.
- b). Decidir en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, cuando haya empate.
- c). Firmar con dos socios designados al efecto las actas y conjuntamente con el Secretario, la correspondencia y todo otro documento del Círculo.
- d). Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto.
- e). Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones.
- f). Velar por la buena marcha y administración del Círculo, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva.
- g). Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrán tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella.
- h). Representará conjuntamente con el Secretario al Círculo, en sus relaciones sociales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Deberes del Secretario.

El Secretario y en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento ó enfermedad, el Vocal Pro-secretario que lo reemplace, hasta la próxima Asamblea Ordinaria, tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

- a). Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, redactando las actas que asentará en el libro respectivo, las que firmará conjuntamente con el Presidente y dos socios designados al efecto.
- b). Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Círculo, con excepción de cheques o libranzas.
- c). Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo al Artículo 17 y sus prescripciones.
- d). Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de socios, el libro de Actas de las Asambleas y de Sesiones de la Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Deberes del Tesorero.

El tesorero y en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, el Pro-tesorero, quien lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria, tendrá los derechos y atribuciones siguientes:

- a). Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b). Elevar de acuerdo con el Secretario el registro de socios y se ocupará de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos, llevando los libros de contabilidad necesarios.
- c). Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva, antes de ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.
- d). Firmar con el presidente los recibos y las cuentas de Gastos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e). Efectuar en los bancos a nombre del Círculo y conjuntamente con el presidente, los depósitos y extracciones de fondos correspondientes, pudiendo retener hasta la suma que fije anualmente la Asamblea para los gastos de urgencia y de Caja chica.
- f). Dar cuenta del estado económico del Círculo cada vez que lo exija la Comisión Directiva.

ARTICULO VIGESIMO: Deberes de los Vocales.

Corresponde a los vocales:

- a). Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas
- b). Colaborar con la Comisión Directiva y desempeñar las comisiones y tareas que la misma le confía.
- c). Velar por el cumplimiento de los fines objetos del Círculo, que se especifican en el artículo 1° de estos Estatutos.
- d). Los vocales suplentes estarán obligados a reemplazar a los titulares hasta la próxima Asamblea, en caso de separación, muerte, renuncia o licencia, haciéndolo cargo de inmediato de las tareas que el reemplazado tenía asignadas.

CAPITULO VI – DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Clases de Asambleas.

Habrá dos clases de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias, tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año. En dicha Asamblea se deberá:

- a). Discutir, aprobar ó modificar la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.
- b). Nombrar en su caso, los miembros de la Comisión Directiva, ya sean titulares o suplentes, que deberán reemplazar a los cesantes.
- c). Tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Convocación a Asamblea Extraordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el veinte por ciento de los socios con derecho a voto o, la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Forma de convocación.

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios por carta certificada y con treinta días de anticipación. Con la misma anticipación de treinta días requerida para las circulares y conjuntamente con ellas deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General e Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. En los casos en que se sometan a asambleas reformas al Estatuto o Reglamentos, se remitirá el proyecto de las mismas a los socios, con idéntica anticipación de treinta días. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los mencionados en las convocatorias.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Validez de la Asamblea.

Las Asambleas se celebrarán válidamente aun en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, siempre que sea un número mayor o igual al de miembros titulares de Comisión Directiva, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Las resoluciones serán tomadas en todos los casos por la simple mayoría de votos presentes, a excepción del supuesto de fusión con otra u otras entidades, en cuyo caso, la mayoría deberá ser absoluta. En este caso deberá ser puesto a consideración de Personas Jurídicas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Votos en la Asamblea.

Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de Comisión Directiva, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Condiciones para participar en la Asamblea.

Al iniciarse la convocatoria para una asamblea, se formará un padrón de los socios con derecho y en condiciones de votar y de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco días antes de la Asamblea. Son condiciones esenciales para participar en las asambleas con voz y voto:

- a). Ser socio Activo o Vitalicio con una antigüedad en el primer carácter de seis meses como mínimo.
- b). Encontrarse al día con la tesorería social.
- c). No hallarse purgando penas disciplinarias.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Disolución.

La Asamblea no podrá decretar la disolución del Círculo mientras existan diez socios dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser: la misma Comisión Directiva o cualquier otro grupo de socios que la Asamblea resuelva. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará en beneficio del Tiro Federal de Bahía Blanca, con domicilio en la Ciudad de Bahía Blanca, partiendo del mismo nombre.

CAPITULO VII – DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Formación de la C.R.C.

Estará constituida por tres miembros, los que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos y su nombramiento será en la misma forma y oportunidad establecida para la elección de la Comisión Directiva. Se necesitará el acuerdo de los tres miembros para adoptar resoluciones. En caso de quedar desintegrada menos de tres, la Comisión Directiva convocará a Asamblea dentro de los veinte días a efectos de su integración.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Misión de la C.R.C.

La Comisión Revisora de Cuentas, tiene por misión examinar los libros contables del Círculo por lo menos trimestralmente, comprobando la debida inversión de los fondos en la forma autorizada, la existencia de efectivo y premios.

ARTICULO TRIGESIMO: Convocatoria a Asamblea.

Pedirá a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, o la convocará directamente si ésta no lo hiciera en término.

Pedirá a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando se diera el caso de graves irregularidades administrativas, la que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días y si ésta no lo hiciera dentro de los treinta días, solicitarla a la Dirección de Personas Jurídicas, elevando a la misma los antecedentes en que se funde su pedido.-